

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 207/1973

En Viedma, Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores, ENRIQUE CORNEJO, ROLANDO BONACCHI y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, este último en el carácter de Vocal Subrogante, y bajo la Presidencia del nombrado en primer término, y;

CONSIDERANDO:

I. Que el Superior Tribunal de Justicia considera su deber esclarecer los objetivos perseguidos al dirigirse al Poder Legislativo, propiciando la sanción de una Ley Previsional de Emergencia para los Magistrados y Funcionarios Judiciales.

II. Que tal medida la ha adoptado ceñido a la más estricta y ortodoxa interpretación que permite el apartado 5º) del art. 139 de la Constitución de Río Negro, ya que la Administración de Justicia constituye un complejo jurídico institucional determinado por un cúmulo de factores que directa o indirectamente lo condicionan.

III. Que consecuentemente se ha dirigido al Poder natural de deliberación del pueblo para propiciar la modificación del Régimen Previsional con el carácter señalado precedentemente, en la absoluta convicción de la directa incidencia que tiene el tratamiento con estricto sentido social de la situación de los Magistrados y Funcionarios que en la actualidad no cuentan con acuerdo constitucional y que tienen el incuestionable derecho de cumplir su cometido libre de estados anímicos negativos, provocados si no por esfuerzos físicos, por un desgaste intelectual propio de la responsabilidad moral que entraña proveer de Justicia a los ciudadanos adoptando graves decisiones sobre los derechos esenciales del individuo, como lo son la libertad, la seguridad y la vida misma.

IV. Que asimismo el proyecto incorpora a la Legislación provincial vigente un régimen de emergencia con vigencia perentoria de treinta días y en el que solamente podrán encuadrarse un muy escaso número de Magistrados, que han aportado más de OCHO años a la Caja de Previsión Social de la Provincia y acumulado VEINTE años de servicios generales.

V. Que por otra parte el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro no puede atribuirse el mérito de iniciativa por cuanto en Régimen similar se ha propugnado en el orden Nacional contando ya en este momento con la sanción por unanimidad del Senado; y en algunas provincias se encuentra institucionalizado, por lo que se ha limitado a recoger los lineamientos de estos importantes precedentes previsionales, para hacerlos extensivos al ámbito judicial de la provincia.

VI. Que finalmente corresponde poner en resalto la inquebrantable determinación del Superior Tribunal de Justicia en procurar para Río Negro un modelo de Organización Judicial imbuido de una auténtica vocación de Justicia de la que considera no debe estar excluido ningún aspecto de su trascendente quehacer.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Ratificar los fundamentos y exposición de motivos sustentados por Acordada N° 197/73, propiciando la modificación del Régimen previsional para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial con carácter de Emergencia y limitada a TREINTA días.

2º) Regístrese, comuníquese y dese a publicidad y ARCHÍVESE.

Firmantes:

CORNEJO - Presidente STJ - BONACCHI - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.

BRUSA - Secretario STJ.